

# I. Comunidad Autónoma

## i. Disposiciones generales

### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

295 **ORDEN de 13 de marzo de 1985, sobre concesión de subvenciones a sociedades cooperativas.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, consciente de los problemas económicos por los que atraviesan algunas sociedades cooperativas, y las necesidades de otras para su primer establecimiento, ha consignado en los Presupuestos Generales de 1985, aprobados por Ley 1/1985, de 30 de enero, la cantidad de sesenta millones de pesetas que figuran en la Sección 13, Servicio 04, Capítulo IV; Artículo 47 «A empresas privadas», Concepto 470 «A Cooperativas para planes de saneamiento y viabilidad».

En su virtud,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º El 91 por 100 de la cantidad total (cincuenta y cinco millones de pesetas) se destinará a la subvención de aquellas sociedades cooperativas que con anterioridad al 31 de diciembre de 1984, la Comunidad Autónoma les hubiera aprobado sus planes de viabilidad.

Artículo 2.º El resto de la cantidad (cinco millones de pesetas) se destinará a financiar proyectos de primer establecimiento y reestructuración de Sociedades Cooperativas, teniendo preferencia aquéllas que la hubieran solicitado con anterioridad al 31 de diciembre de 1984.

Artículo 3.º Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (Dirección Regional de Empleo y Desarrollo Cooperativo), adjuntando una Memoria justificativa.

Artículo 4.º El plazo para la presentación de solicitudes al amparo del artículo 1.º finalizará el 30 de abril de 1985.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 13 de marzo de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

### Consejería de Industria, Comercio y Turismo

296 **ORDEN de 15 de marzo de 1985, por la que se crea la denominación honorífica de «Fiesta de Interés Turístico Regional» y se regula la normativa para su concesión.**

Ilmos. Sres.:

Las fiestas populares, festivas, certámenes y otros acontecimientos artísticos, son fiel exponente de la civilización y herencia cultural de un pueblo.

En el mundo moderno esta concepción está muy ligada al hecho turístico, de tan gran complejidad que ha sobrepasado consideraciones estrictamente económicas y sociológicas, para constituirse en un fenómeno de civilización. El turismo así concebido, entraña una doble aportación para visitantes y visitados, puesto que unos y otros se enriquecen con la adquisición de los valores culturales que ambas poblaciones poseen.

Por todo ello se hace necesario catalogar las fiestas regionales que tengan importancia real desde el punto de vista turístico, potenciándolas en lo posible, tanto por el otorgamiento de prioridades en la concesión de subvenciones y otras ayudas económicas, como por su incorporación a los planes de promoción de la Consejería.

Por lo expuesto, a propuesta del director regional de Comercio y Turismo, de conformidad con las facultades que me otorga el Decreto del Consejo de Gobierno 1/1984, de 11 de enero, por el que se atribuyen las funciones y servicios en materia de turismo a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea la denominación honorífica de «Fiesta de Interés Turístico Regional» que se otorgará a aquellas fiestas o acontecimientos que se celebren en la Región de Murcia y ofrezcan interés real desde el punto de vista turístico.

Artículo 2.º Esta denominación podrá ser solicitada por los Ayuntamientos correspondientes, por los Centros de Iniciativas Turísticas, y otras organizaciones y asociaciones relacionadas con el sector o particulares interesados, mediante instancia elevada al consejero de Industria, Comercio y Turismo, a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Fecha o época de origen de la fiesta o acontecimiento.
- Historia resumida de su institución y desarrollo.
- Descripción de los actos que componen la fiesta o acontecimiento en la actualidad.
- Fecha de celebración.
- Fotografías, carteles, programas, folletos, libros, material audiovisual y, en general, cuanta información gráfica se considere oportuna para apoyar la petición.
- Cuantos otros documentos se consideren convenientes para demostrar la afluencia de visitantes.

Las solicitudes que no sean cursadas directamente por los Ayuntamientos, deberán ser informadas por el órgano de gobierno de los mismos con competencia al efecto.

Artículo 3.º Las solicitudes de «Fiesta de Interés Turístico-Regional» serán estudiadas en el seno